



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 N° 20-34, tercer piso, edificio guerra, tel. N°: 2754780 EXT. 2076

Sincelejo, veintiuno (21) de octubre de dos mil catorce (2014)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2014-00229-00
DEMANDANTE: ELFRE MANUEL RAMOS HOYOS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

Verificado que la demanda presentada fue subsanada oportunamente¹, debe advertir el Despacho que en aras de garantizar el acceso a la Administración de Justicia del demandante, se tendrá como cierto lo manifestado por el apoderado judicial en el escrito subsanatorio, en el sentido de aceptar que el recurso presentado contra el acto administrativo atacado fue el de apelación, teniendo la obligación de aportar el referido escrito al expediente. En consecuencia **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formula el señor ELFRE MANUEL RAMOS HOYOS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **Se ordena:**

- 1.** Notifíquese esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, al representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
- 2.** Córrase traslado a la parte accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del

¹ Memorial visible a folio 104, Por medio del cual el apoderado de la parte demandante, da cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2014, en el sentido de subsanar los defectos de que adolece la demanda.

C.P.A.C.A., en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; Dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

- 3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión a este deber se tendrá como indicio grave en su contra Art. 175 del C.P.A.C.A.
- 4. Con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A., la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
- 5. Para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del CPACA, se fija la suma de Ochenta Mil Pesos (\$80.000) M/L, que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia al señor Agente del Ministerio Publico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SINCELEJO-SUCRE Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2014, a las 8:00 a.m. LA SECRETARIA
--